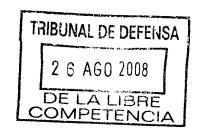
07

EN LO PRINCIPAL: COMPLEMENTA INFORME.

EN EL OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Boris Santander Cepeda, por la **FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**, en autos caratulados "Solicitud de informe sobre régimen tarifario de servicios públicos de telefonía fija", Rol NC Nº 246-2008, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, con el objeto de aportar antecedentes a ese H. Tribunal, esta Fiscalía ha efectuado un análisis de la información entregada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por las operadoras de telefonía fija y remitida a esta Fiscalía, relativa a la oferta de tarifas menores y planes diversos de los establecidos en los correspondientes decretos tarifarios que fijan las tarifas de telefonía fija, el que arroja los siguientes resultados:

- 1. La Resolución N° 686/2003, de la H. Comisión Resolutiva, declaró que, no habiendo condiciones para autorizar libertad tarifaria, debían fijarse las tarifas de la telefonía fija, lo que fue aclarado por medio de la Resolución N° 709/2003, de la misma H. Comisión, en el sentido que estas últimas han de entenderse como tarifas máximas, de modo que nada obsta a que se ofrezcan tarifas menores o planes diversos, bajo las condiciones que establezca la autoridad sectorial en protección de los usuarios, lo que dio lugar al Decreto Supremo N° 742, de 24 de diciembre de 2004 (D.O., de 26 de febrero de 2004), del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el D.S. N° 742/2003.
- 2. La génesis del D.S. N° 742/2003 se encuentra en la necesidad de flexibilizar la normativa sobre fijación tarifaria, permitiendo a los operadores dominantes reaccionar frente a sus competidores, de manera que el nivel de penetración de estos planes diversos es, a juicio de esta Fiscalía, un antecedente de relevancia para resolver la consulta de autos.

3. Al efecto, la información que se acompaña en un otrosí da cuenta de que los planes alternativos han penetrado significativamente el mercado, al punto que en la actualidad más del 77% de las líneas abonadas a empresas dominantes están sujetas a este tipo de planes y que el 83% de las líneas abonadas a telefonía fija en el país están sujetas a un plan distinto del regulado. El siguiente cuadro entrega información al respecto:

Cuadro N° 1

Porcentaje de líneas en servicio según estructura tarifaria
Febrero 2008

Total Industria						
Región	DT	PA	PP	Total Regional		
l	14,2%	73,8%	12,0%	100%		
II	15,8%	77,6%	6,6%	100%		
III	20,6%	68,3%	11,0%	100%		
IV	20,1%	66,1%	13,8%	100%		
V	16,5%	72,3%	11,2%	100%		
VI	16,9%	75,4%	7,7%	100%		
VII	16,9%	70,7%	12,3%	100%		
VIII	13,5%	72,3%	14,1%	100%		
IX	12,9%	72,2%	14,9%	100%		
X ^(*)	18,6%	53,1%	28,3%	100%		
XI ^(*)						
XII	25,4%	65,8%	8,7%	100%		
RM	16,8%	76,7%	6,5%	100%		
Total Nacional	16,6%	73,8%	9,6%	100%		

Región DT DA DO Total							
Región	DT	PA	PP	Regional			
	20,0%	63,0%	16,9%	100%			
- 11	26,2%	63,0%	10,8%	100%			
III	24,1%	63,0%	12,9%	100%			
IV	22,5%	62,0%	15,4%	100%			
V	23,7%	60,4%	16,0%	100%			
VI	22,7%	67,0%	10,3%	100%			
VII	22,9%	61,0%	16,1%	100%			
VIII	18,3%	62,9%	18,8%	100%			
IX	15,4%	67,2%	17,4%	100%			
X ^(*)	20,5%	47,4%	32,1%	100%			
XI ^(*)							
XII	25,5%	65,7%	8,8%	100%			
RM	23,6%	69,0%	7,4%	100%			
Total Nacional	22,6%	65,3%	12,1%	100%			

T - 4 - 1 D - - - 1

Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL)

(*) Esta Fiscalia estima que los datos aportados por SUBTEL para las Regiones X y XI presentan inconsistencias. Por tanto, para la X Región, se emplearon datos aportados por ese operador a ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Para el caso de la XI Región, esta Fiscalía no dispone de datos fidedignos.

4. Naturalmente, el nivel de penetración de los planes alternativos tiende a ser menor en los sectores en que la empresa dominante enfrenta menos competencia. Sin embargo, la penetración sigue siendo alta. El siguiente cuadro considera comunas en que la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., tiene participaciones de mercado superiores al 80%, pudiendo observarse, en general, una penetración de más del 70% de los planes alternativos:

DT: tarifas determinadas en el decreto tarifario vigente, sin incluir tarifa de prepago. Esta categoría aplica sólo para las compañías con tarifas a público reguladas.

PA: planes alternativos a las tarifas reguladas mediante decreto tarifario, en el caso de compañías con tarifas a público reguladas, o planes comerciales en el caso de compañías con tarifas a público no reguladas.

PP: tarifas de prepago incluye el prepago regulado.

Cuadro N° 2

Número de líneas en servicio según estructura tarifaria Telefónica CTC Chile Febrero 2008

Comuna	DT	PA	PP	Participación de Mercado Local
Arica	20.4%	59.7%	20.0%	83.9%
Calera de Tango	16.7%	78.4%	4.9%	99.6%
Cauquenes	25.1%	59.9%	14.9%	93.2%
Chépica	30.5%	55.4%	14.2%	83.1%
Conchalí	20.3%	68.5%	11.2%	96.8%
Contulmo	29.2%	63.0%	7.8%	96.0%
Isla de Maipo	21.4%	72.1%	6.6%	95.3%
La Pintana	15.9%	63.6%	20.5%	93.1%
Lo Prado	19.2%	66.3%	14.5%	93.6%
María Pinto	24.5%	72.6%	2.8%	94.2%
Melipilla	24.5%	71.1%	4.3%	96.2%
Pedro Aguirre Cerda	19.2%	65.6%	15.3%	84.4%
Peñaflor	17.0%	75.6%	7.5%	93.8%
Pichidegua	26.2%	61.3%	12.4%	96.6%
Pirque	21.1%	75.0%	3.9%	97.6%
Porvenir	31.8%	66.8%	1.4%	99.6%
Pudahuel	18.1%	70.5%	11.4%	87.0%
Punta Arenas	27.2%	63.0%	9.8%	94.7%
Quillón	27.1%	58.5%	14.4%	89.2%
Renca	17.9%	67.6%	14.5%	93.2%
Romeral	25.0%	60.1%	14.9%	91.3%
San Gregorio	42.3%	57.7%	0.0%	95.1%
San José de Maipo	21.5%	72.7%	5.8%	99.5%
Til Til	20.4%	70.6%	9.0%	98.4%

DT: tarifas determinadas en el decreto tarifario vigente, sin incluir tarifa de prepago. PA: planes alternativos a las tarifas reguladas mediante decreto tarifario, en el caso de compañías con tarifas a público reguladas, o planes comerciales en el caso de compañías con tarifas a público no reguladas / PP: tarifas de prepago incluye el prepago regulado.

Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL)

5. Como se aprecia, los planes alternativos, diseñados para responder a la competencia, han penetrado fuertemente incluso en sectores en los que las empresas dominantes enfrentan menos competencia, lo que podría encontrar explicación en la obligación de no discriminar entre usuarios de una misma área tarifaria, establecida en el artículo 30 H de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, y en los artículos 6 y 13 del D.S. N° 742/2003.

6. Más aún, la oferta de planes alternativos tiende a ser uniforme a nivel nacional, pues responde a ofertas del mismo tipo del segundo actor preponderante en las principales ciudades de cada región, como ocurre con VTR. Los siguientes cuadros muestran la configuración de estas áreas, con un dominante y un segundo actor de cierta importancia y luego las condiciones de comercialización de estos planes:

Cuadro N° 3

Participación de Mercado de Operadores por Regiones

(Medido sobre líneas en servicio)

Región	CMET	TELSUR	СТС	CTR	ENTEL	TELCOY	VTR	Otros
	0,0%	0,0%	67,4%	0,0%	3,9%	0,0%	24,6%	4,1%
	0,0%	0,0%	57,3%	0,0%	2,9%	0,0%	37,5%	2,4%
111	0,0%	0,0%	85,2%	0,0%	0,7%	0,0%	10,9%	3,2%
IV	0,0%	0,0%	86,9%	0,0%	2,6%	0,0%	10,0%	0,5%
V	7,6%	0,0%	68,0%	0,0%	2,0%	0,0%	21,0%	
VI	13,8%	0,0%	72,0%	0,0%	2,5%	0,0%		1,6%
VII	9,1%	0,0%	72,2%	6,7%	1,9%	0,0%	8,9%	2,8%
VIII	2,8%	5,0%	66,2%	2,8%	3,0%	0.0%	6,6%	3,5%
IX	0,0%	20,1%	61,8%	5,5%	1,6%	0,0%	17,5%	2,7%
X	0,0%	67,3%	17,6%	3,0%	1,4%		6,4%	4,5%
Xi	0,0%	0,0%	14,5%	0,0%	4,2%	0,0%	8,4%	2,3%
XII	0,0%	0,0%	94,1%	0,0%		79,4%	0,0%	1,9%
R.M.	0,9%	0.0%	65,0%		5,5%	0,0%	0,0%	0,4%
otal	2,2%	4,0%	64,5%	0,0%	6,5% 4,7%	0,0%	18,0% 17,2%	9,6%

Fuente: SUBTEL, líneas por Región año 2007(División administrativa previa a Leyes N° 20.174 y 20.175).

Cuadro N° 4

Planes alternativos por empresa a nivel nacional

Telefónica CTC (1) (3)	Plan 250 Min	Plan 350	Plan Ilimitado	Min. Adicional
VTR (1)	\$ 12.990	\$ 13.990	\$ 16.590	\$ 26
Telsur (2)		\$ 14.590	\$ 16.590	
reisur (2)	\$ 12.500		\$ 16.500	

⁽¹⁾ A nivel nacional donde se preste el servicio

⁽²⁾ Sólo disponible en la Xy XI región.

⁽³⁾ No disponible en Coyhaique.

7. Lo expuesto refuerza las conclusiones del informe de esta Fiscalía de fojas 1436, en orden a que la fijación de tarifas por la autoridad no resulta ser el remedio más apropiado al riesgo de abuso de los operadores con poder de mercado en telefonía fija, pareciendo más eficiente al efecto y, además, compatible con la promoción de la competencia, el establecimiento de condiciones que impidan la discriminación entre usuarios de sectores en que se enfrenta competencia y usuarios de sectores en que aquello no ocurre, además de condiciones como las sugeridas en el informe de esta Fiscalía y las ya establecidas en el D.S. Nº 742/2003.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO, tener por complementado el informe de esta Fiscalía de fojas 1436.

EN EL OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañado, bajo reserva, un CD que contiene los datos aportados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, referidos en lo principal.